

Efectuado el oportuno traslado a las partes para alegaciones y recibido el pleito a prueba, se procedió a la práctica de la prueba propuesta, con el resultado que obra en las actuaciones. Finalizado el periodo probatorio, se concedió la palabra a las partes para formular conclusiones e informes finales, manteniendo sus pretensiones iniciales, quedando los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal ha sido parte en este proceso conforme al art. 164.6 LRJS.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El objeto de la presente Litis es la impugnación de la Disposición Transitoria Cuarta del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobada mediante la modificación suscrita por los representantes legales de la Ciudad Autónoma, UGT, CSIF y CCOO y publicada en el BOME número 4983 de 18 de diciembre de 2012, páginas 5022 y ss.

En concreto, se interesa que la referida Disposición Transitoria Cuarta sea declarada radicalmente nula, nula o anulable, y ello con plenitud de efectos, posición apoyada por el sindicato CCOO y rechazada por las restantes partes al entender que la cláusula impugnada es conforme a Derecho y no discriminatoria (Hecho notorio, no controvertido).

SEGUNDO.- La DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el Acuerdo de Modificación BOME EXTRAORDINARIO N.º 10 DE 22 DE ABRIL DE 2012), dispone que

"1. Los trabajadores/as cuya relación laboral derive de un contrato de trabajo de duración determinada de interés social (Planes de Empleo), realizado en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) dependiente del Ministerio de Trabajo Orden MTAS de 26 de octubre de 1998, así como aquellos otros Planes de Empleo que pudiera llevar a cabo la Ciudad Autónoma de Melilla con fondos propios percibirán, exclusivamente, Sueldo Base y Residencia de manera proporcional al tiempo de trabajo efectivo.

Los conceptos retributivos y sus cuantías para la jornada laboral establecida por la Disposición Adicional 71ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado serán...

Igualmente les corresponderá las pagas extraordinarias correspondientes, que consistirán en el sueldo base sin perjuicio de la aplicación de las limitaciones establecidas en el R.D. Ley 20/2012.

No percibirán plus convenio ni cualquiera otras retribuciones o plus contemplados en el presente Convenio Colectivo.

2. *La jornada laboral será de 25 horas semanales, de lunes a viernes con carácter general, si bien por razones o necesidades del servicio esta jornada podrá trasladarse al sábado, domingo y/o festivos, siempre con sus correspondientes descansos.*

3. *El resto de disposiciones del presente Convenio Colectivo les serán de aplicación, siempre que sea compatible con la especial naturaleza de estos programas singulares de política activa de empleo.*

4. *Estos trabajadores/as, a fin de no quedar totalmente excluido del ámbito de aplicación del Capítulo de Acción Social del presente convenio colectivo, podrán solicitar la parte proporcional de acción social que les pudiera corresponder en función de la duración del contrato de trabajo, revisando la Comisión cada uno de los expedientes que lo solicitaran.*

5. *Este Acuerdo será de aplicación para los proyectos de Planes de Empleo 2012/2013, entendiéndose prorrogados hasta nuevo Acuerdo que permita volver a la situación anterior prevista en el Convenio Colectivo (Disposición Transitoria Cuarta, en la redacción publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de 22 de abril de 2010) una vez finalizado.*

Si fuese necesario, los firmantes de este Acuerdo se reunirán para estudiar la evolución del mismo y el impacto que ha tenido en el colectivo desempleado de la Ciudad, prorrogándose en su caso". (Hecho notorio, no controvertido).

TERCERO.- La parte demandante ha aportado a las actuaciones copia del Convenio Colectivo y de su modificación (Hecho admitido o conforme, no controvertido).

CUARTO.- La parte actora, sindicato CGT, ha presentado centenares de demandas representando a los trabajadores de los planes de empleo de Melilla (Hecho notorio, no controvertido).

QUINTO .- El día 29 de febrero de 2024 quedó constituida la Sección Sindical de UGT en Melilla (doc. 1 de los aportados al acto del juicio por la actora e impugnados por la CAM, UGT y CSIF).

El día 3 de marzo de 2024 la parte actora, sindicato CGT, presentó formalmente por medios electrónicos ante la Ciudad Autónoma de Melilla la formalización de la constitución de una sección sindical de CGT en el Ayuntamiento de Melilla (docs. 5 y 6 de la parte actora de los que obran en el EJE y que no han sido impugnados).

A 15 de abril de 2024, el sindicato CGT contaba con un total de 481 afiliados al sindicato en Melilla y 174 simpatizantes del sindicato en Melilla (docs. 2 y 3 de los aportados al acto del juicio por la actora e impugnados por la CAM, UGT y CSIF)

(Hecho controvertido y que será resuelto en el Fundamento de Derecho Preliminar de esta resolución a los efectos de determinar si la parte actora ostenta legitimación activa).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRELIMINAR.- Con carácter previo al examen del fondo del asunto debe resolverse previamente la excepción de falta de legitimación activa de la parte actora alegada por la CAM y los sindicatos UGT y CSIF,